

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2020-00469-00
Demandante ERWIN REINALDO NORLASCO BROCHERO C.C. 8.530.492
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

agosto y 13 de septiembre de 2021. De manera entonces que el escrito de contestación allegado por la pasiva se considera presentado oportunamente.

Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Despacho, los cuales en su gran mayoría deben ser resueltos en audiencia pública, aunado a la agenda del juzgado y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.716.640 y porta la T. P. 246.242 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES según lo indicado en la motivación.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2020-00469-00
Demandante ERWIN REINALDO NORLASCO BROCHERO C.C. 8.530.492
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a la abogada VILLAMIZAR GUARIN como apoderada judicial de la parte demandada dejándose la respectiva constancia dentro del expediente.

CUARTO: Señalar el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Despacho, los cuales en su gran mayoría deben ser resueltos en audiencia pública, aunado a la agenda del juzgado y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Firmado Por

Ruth Hernandez

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1° de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2020-00469-00
Demandante ERWIN REINALDO NORLASCO BROCHERO C.C. 8.530.492
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e913fb62d3cfbd4b370558441041cc67d51480acb39586c856b4bce6d70272ed
Documento generado en 31/03/2022 10:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>